

21.

# Defensa del sistema Federal, ante la reforma que busca extinguir a los OPLES.



**Dr. Sergio Rafael**  
Facio Guzmán

## Semblanza del autor:

- Maestro de la Universidad Autónoma de Chihuahua desde el año 2009 a la fecha, Profesor de Tiempo Completo en la Facultad de Derecho, con licencia de medio tiempo por designación del Congreso del Estado para ser Comisionado Propietario en el ICHITAIP, ha impartido las siguientes materias : Derecho Administrativo I y II, Derecho Constitucional II, Teoría Económica, Filosofía del Derecho, Universidad y Conocimiento, Derecho Procesal Constitucional, Derecho Constitucional I, Introducción al Estudio del Derecho, Introducción a la Ciencia Política, Teoría del Estado, Derecho Municipal, Desarrollo y Manejo de Finanzas Personales, Operaciones de Crédito (F.C.A), Derecho Mercantil (F.C.A), Fundamentos de Derecho (F.C.A).
- Maestro en el Colegio de Chihuahua área de Postgrado con la Materia: “Transparencia y rendición de cuentas”.
- Ha impartido clases en el Postgrado de la Facultad de Derecho de la UACH: Teoría del Derecho, Argumentación Jurídica desde la Perspectiva de los Derechos Humanos:
  - Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua.
  - Maestro en Derecho Político y Administración Pública por la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Dr. en Administración Pública por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Desempeño Profesional.
- Actualmente Comisionado presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
  - Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
  - Abogado General de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
    - Abogado Postulante.
- Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC). Director Zona Centro Sur.
  - Consejería Jurídica de Gobierno del Estado de Chihuahua. Coordinador Técnico.
  - Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. Asesor Técnico.
    - Congreso del Estado. Auxiliar Jurídico. Capacitación.
- Curso Implicaciones de los Derechos Humanos en la Lucha Anticorrupción. Sistema Nacional Anticorrupción. 2025.
  - Curso “Introducción a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos”. 2025.
- “¿Cómo presentar una queja? Y Hostigamiento y Acoso Sexual”. Comisión Estatal de Derechos Humanos. 2025.
- Diplomado Internacional: Transparencia, Privacidad y Seguridad en Entornos Digitales. CESIP, ITEI. 2024
  - ¿Qué son las Comisiones de la Verdad? Facultad de Derecho UACH.
  - Introducción al Modelo Educativo por Competencias. Facultad de Derecho UACH.
- Curso “Aprendizaje Activo en el Aula” Arizona State University y Tecnológico de Monterrey (junio-julio 2023).
- Curso “La Era del Aprendizaje Activo” Arizona State University y Tecnológico de Monterrey (mayo-junio 2023).
- Curso “Herramientas Tecnológicas” Arizona State University y Tecnológico de Monterrey (febrero-abril 2023).
  - Diplomado en Educación Financiera (CONDUSEF).
  - Diplomado en Formación Docente y Diseño de Cursos en Línea Edición 2023. UACH.
  - Guía Básica para el Uso y Diseño de Exposiciones Museísticas como Material Didáctico. UACH.
- Actualización en Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Facultad de Derecho UACH.
  - Evolución Constitucional en Materia de Perspectiva Género.

- N.M.E. UACH-DS. Razonamiento Formal y Cuantitativo. Parte I y Parte II
- Inducción al N.M.E. UACH-18 Desarrollo Sostenible. Competencia Universitaria: Multiculturalidad y Sociedad.
- Aspectos Teóricos y Prácticos de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Nueva Forma de Administrar la Justicia Laboral en México. Universidad Autónoma de Chihuahua.
  - MOOC Moodle para Docentes
  - Factores de Aprendizaje I. Disposiciones Biológicas en el Aprendizaje.
- Diplomado en Investigación Instituto Internacional del Derecho y del Estado.
  - Educación para la Paz.
- Elementos Ponderables del Dictamen del Dictamen Pericial en Psicología.
  - Taller de Sensibilización en Cultura de la Legalidad.
  - Actualización en Comercio Exterior y Aduanas.
- Diplomado en Formación Docente y Diseño de Cursos en Línea. Universidad Autónoma de Chihuahua.
- Herramientas y Recursos Web para la Plataforma Educativa Moodle. Universidad Autónoma de Chihuahua.
  - Herramientas Web para Moodle. Universidad Autónoma de Chihuahua.
    - Diplomado en Tutorías. Universidad Autónoma de Chihuahua.
      - Introducción del Programa Institucional de Tutorías.
      - Diseño Instruccional y Gráfico de Cursos en Línea.
- Distintos Diplomados en Asesoría Gubernamental y Administración. Instituto Internacional del Derecho y del Estado.
  - Curso Moodle para Docentes. Universidad Autónoma de Chihuahua.
- "Taller para el diseño de implementación de Observatorios Judiciales" Bogotá, Colombia. Corporación Excelencia en la Justicia.
- Curso sobre el sistema de Justicia Adversarial Oral. Instituto. Nacional de Ciencias Penales.
- Curso sobre la Docencia basado en el Sistema por Competencias. Universidad Autónoma de Chihuahua.
  - Diplomado en Derecho Parlamentario: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Publicaciones Cursos y Conferencias.
- Panelista en la conferencia denominada "ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL: Un desafío para democracia". 5o Ciclo de Conferencias Ética y Valores en el Servicio Público. 2025.
- Panelista en el 1er Congreso Nacional de Mediación Tres Culturas. Unidos trabajando por la Paz. La conferencia "Importancia de la Mediación y los Buenos Oficios en la Resolución de Conflictos Políticos y Sociales" 2025.
  - Capacitación "Transferencia Internacional de Datos Personales" La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado de Baja California. 2025.
  - Conferencia en la Universidad Autónoma de Chihuahua. "Obligaciones de Transparencia y Autonomía Universitaria". 2024. XVII Seminario de la Red Jurídica de Universidades Públicas. 2024.
- Conferencista en la Universidad La Salle Chihuahua "¿Qué vale más, un like o tus datos personales?". 2024.
  - Conferencia Magistral "¿Qué vale más, un like o tus datos personales?" Universidad Tecnológica de Chihuahua. 2024.
  - Expositor en la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, sección Chihuahua. "Organismos Garantes en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales: su desaparición un retroceso democrático en México". 2024.
- Disertante en la Casa de la Cultura Jurídica Ciudad Juárez de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Organismos Garantes en Materia de Acceso a la Información". 2024.
  - Panelista en el Cuarto Ciclo de Conferencias: Ética y Valores en el Servicio Público. "Importancia del Acceso a la Información Pública como Herramienta contra la Corrupción" febrero de 2024.
- "Órganos de Transparencia en las Entidades Federativas en México" Lecturas Jurídicas en Línea. Época VIII, número 4, volumen 2 diciembre de 2023.

- “Cláusula de Secrecía en el Contrato de Servicios Penitenciarios Privados” Ubi Societas, Ibi Ius en Línea. Volumen 2, Número 1, año 2, julio-diciembre 2023
  - “Parámetros de Interpretación de los Derechos Humanos en el Actual Bloque de Constitucionalidad” Ubi Societas, Ibi Ius en Línea. Volumen 2, Número 1, año 2, julio-diciembre 2023.
- “La Protección de Datos Personales”. Lecturas Jurídicas, México, Época VIII, núm. 2, abril de 2023.
  - Ponente en la Conferencia: “Los altos costos de la transparencia en México” 2020
- “La banca múltiple en México en el cobro de comisiones e intereses” Lecturas Jurídicas Época VII, número 48, febrero de 2020.
  - “La transparencia: elemento indispensable en la democracia moderna” Lecturas Jurídicas Época VII, número 47, noviembre de 2019.
- “Antecedentes sobre la transparencia, rendición de cuentas e información pública” Lecturas Jurídicas Época VII, número 43, noviembre de 2018.
- Impartición del Módulo I del Diplomado en Tutorías. Universidad Autónoma de Chihuahua.
  - 16o. Curso Propedéutico. Federación de Estudiantes Universitarios de Chihuahua A.C.

# Defensa del sistema Federal, ante la reforma que busca extinguir a los OPLES.

**Dr. Sergio Rafael Facio Guzmán**

## Orígenes clásicos del federalismo

El concepto de federalismo, como sistema que implica el reparto del poder entre una autoridad central y entidades autónomas sujetas a una constitución común, tiene raíces que se remontan a más de dos mil años. En la Grecia clásica, el federalismo surgió como respuesta a la necesidad de los pequeños Estados (polis) de unirse para la defensa común y la prosperidad comercial, sin sacrificar su autonomía interna. Ejemplos como la Liga Helénica marcaron el inicio de una teoría política que luego sería reinterpretada por destacados pensadores y plasmada en instituciones políticas de la Edad Moderna.

Lo esencial del federalismo es que combina autogobierno y gobierno compartido, y su proyección en Occidente se consolidó conforme las sociedades buscaron formas de limitar el abuso del poder y garantizar la participación de distintos grupos en un sistema más amplio. Así, ya desde la antigüedad se vislumbraba su potencial para equilibrar la unidad y la diversidad, cuestión central en territorios de dimensiones y culturas múltiples como el mexicano.

El origen y evolución del sistema federal en México: Antecedentes históricos, políticos y constitucionales.

Influencias internacionales: Estados Unidos y Europa

Influencia estadounidense

El caso paradigmático para la configuración del federalismo moderno es el de la Constitución de los Estados Unidos de América (1787). Las trece colonias, tras su independencia, crearon una confederación débil que, ante sus deficiencias, dio paso a un pacto federal más sólido bajo una constitución escrita, en la que las competencias del gobierno central y las de los estados miembros se encontraban cuidadosamente balanceadas.

Las ideas de Montesquieu, James Madison y Alexander Hamilton —difundidas en “El Federalista”— reforzaron la noción de que solo mediante la división territorial y funcional

del poder sería posible controlar efectivamente el gobierno y evitar el despotismo. Los primeros constitucionalistas mexicanos conocieron estas ideas y las reinterpretaron conforme a las circunstancias del país, reconociendo la pluralidad de regiones y la necesidad de evitar tanto un poder central despótico como la fragmentación estatal<sup>1</sup>.

La influencia estadounidense es patente en la estructura institucional, en la división tripartita de poderes, en la conceptualización de los estados como libres y soberanos en lo interno, y en la figura del “municipio libre” como célula base de la democracia local, que sería más tarde reforzada en la Constitución de 1917<sup>2</sup>.

### Influencia del constitucionalismo europeo

En el ámbito ideológico, la Ilustración europea influyó decisivamente en los constituyentes mexicanos. Las ideas de libertad, ley, Estado de derecho y democracia representativa, formuladas por John Locke, Montesquieu y Rousseau, encontraron eco en líderes independentistas y en los precursores doctrinarios del México liberal del siglo XIX<sup>3</sup>.

Por otro lado, la Constitución Francesa de 1791 y la española de Cádiz de 1812 contribuyeron con modelos alternativos sobre la organización territorial y la representación política. Mientras la francesa apostaba por unidad e indivisibilidad territorial, el modelo gaditano introducía representantes de provincias y diputaciones provinciales, concepto que en México fue fundamental durante el tránsito de la Colonia a la Nación independiente.

### Descentralización colonial: intendencias y diputaciones provinciales

La descentralización política bajo el régimen colonial español se aceleró en las últimas décadas del siglo XVIII con la implantación del sistema de intendencias, una reforma de origen borbónico implementada en Nueva España en 1786. Esta reorganización, inspirada en la centralización fiscal y militar francesa, buscaba un mayor control sobre provincias y municipios, centralizando poderes en figuras nombradas por la Corona, pero también creando circunscripciones administrativas que fragmentaban el antiguo régimen virreinal<sup>4</sup>.

Simultáneamente, la Constitución de Cádiz de 1812 introdujo diputaciones provinciales electas, que poco a poco se convirtieron en espacios para la expresión de identidades locales y para la defensa de intereses autonómicos. Estas diputaciones abrieron camino a la afirmación de la autonomía de las provincias, manifestada durante la crisis de la

1 García, J.-R. (2022). Montesquieu y la separación del poder en América Latina. *Revista de Estudios Políticos Latinoamericanos*, Dialnet.

2 Fix-Fierro, H. (2005). *La tradición constitucional mexicana: entre el federalismo y el presidencialismo*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

3 Breña, R. (2012). *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824*. México: El Colegio de México.

4 Pietschmann, H. (1996). *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político-administrativo*. México: Fondo de Cultura Económica.

Monarquía y, más adelante, durante la independencia<sup>5</sup>.

La centralización borbónica, sin embargo, generó tensiones con los criollos, excluidos de los altos mandos y recelosos de la discriminación y el despotismo peninsular. La búsqueda de autogobierno por parte de las élites criollas y de los ayuntamientos, sumada a la experiencia de autoorganización durante la guerra de independencia, sería germen crucial del federalismo mexicano.

De la autonomía criolla a la independencia nacional

La ruptura del antiguo régimen se consolidó con el movimiento independentista (1810-1821), en el que la desconfianza contra el control central, ahora extranjero, se combinó con la afirmación de los derechos de los territorios tradicionales y el ideal ilustrado de gobierno representativo. Los cabildos y ayuntamientos, actores fundamentales durante el vacío de poder dejado por la crisis de la monarquía española, protagonizaron los primeros pasos hacia formas políticas autosuficientes y la definición de espacios políticos “nacionales” dentro de cada región.

Las diputaciones provinciales, reinstaladas tras el restablecimiento de la Constitución de Cádiz en 1820, se convirtieron en bastiones de ideas federalistas y de resistencia ante cualquier intento de restaurar el sistema monárquico centralizador<sup>6</sup>.

Primeros proyectos constitucionales insurgentes: Elementos Constitucionales y la Constitución de Apatzingán (1814)

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana<sup>7</sup>, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, tiene un significado crucial como primer ensayo mexicano de un constitucionalismo republicano y federalizado. Inspirado en la Constitución española de 1812, las ideas de Morelos y la influencia de la constitución estadounidense, este documento establecía la soberanía del pueblo, la división tripartita de poderes y un régimen de provincias con autonomía relativa.

El texto de Apatzingán, aunque sin vigencia material por la guerra y la derrota insurgente, formuló principios esenciales que reaparecerán en la Constitución de 1824: soberanía popular, república representativa, igualdad ante la ley y división de poderes. Además, demarcaba provincias “bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido”, anticipando así el tránsito de provincia a estado, eje del futuro federalismo mexicano.

El Acta Constitutiva y la Constitución Federal de 1824: nacimiento del primer federalismo mexicano.

5 Gamas Torruco, J. (s.f.). La Constitución de Cádiz de 1812 en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

6 Sanjuán Andrés, F. J. (2012). Las diputaciones provinciales. Una aproximación a los orígenes de la Diputación de Cádiz. Historia Constitucional, núm. 13, pp. 271-282. Universidad de Oviedo.

7 Supremo Congreso Mexicano. (1814). Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Apatzingán, 22 de octubre de 1814.

La forma federal es una forma de organización política. Como tal fue adoptada por la constitución de 1824 y se conserva en la actual. Por ello somos un estado federal.

Esa forma de organización se manifiesta e instrumenta a través de un complejo normativo de naturaleza, preferentemente, fundamental, que regula la distribución de facultades y atribuciones entre dos focos genéricos de autoridad: la central y las locales. Esto es así si se le considera desde el punto de vista legal.

Distribuir implica: definir campos de acción, asignar o reservar facultades, atribuciones y responsabilidades; prohibir, inhibir y limitar.

Tras la consumación de la independencia y la caída del Imperio de Iturbide (1821-1823), emergió una lucha intensa entre proyectos centralistas y federalistas. Las provincias, ya influidas por sus experiencias de relativa autonomía, presionaron por un modelo de nación que les garantizara autogobierno en lo local y participación equitativa en lo nacional.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 1824, firmada el 31 de enero de ese año, fue el primer instrumento formal que puso la estructura federal en el centro del pacto nacional. En ella, las antiguas provincias adoptan el nombre de “estados”, asumiendo independencia, libertad y soberanía en su administración interna. El 4 de octubre de 1824 se promulga la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, inspirada en la estadounidense, pero también heredera del constitucionalismo gaditano y de la tradición insurgente<sup>8</sup>.

Elementos clave:

- Rechazo a la monarquía y centralismo que pretendían sectores conservadores.
- Afirmación de la soberanía popular y la autodeterminación de los pueblos.
- Debates en el Congreso constituyente entre defensores del centralismo y defensores del federalismo.

### Estructura y principios de la Constitución de 1824

La Constitución de 1824 estableció a México como una república representativa, popular y federal. Definió que la soberanía reside esencialmente en la Nación, que adopta esa forma de gobierno por voluntad de sus representantes. El supremo poder se dividió en Legislativo (Congreso General bicameral), Ejecutivo (presidente y vicepresidente electos) y Judicial (Suprema Corte de Justicia), replicando esta estructura en cada estado de la federación.

La forma federal se expresó en:

- Reconocimiento y garantía de la autonomía de los estados para dictar sus propias

<sup>8</sup> Villalobos López, J. A. (2025). Antecedentes y orígenes jurídicos de la Constitución Federal mexicana de 1824. Debates por la Historia, 13

constituciones, elegir gobernantes y organizar su administración interna.

- Definición de competencias exclusivas y concurrentes entre la federación y los estados, siguiendo el principio de subsidiariedad.

- Autonomía religiosa restringida, al establecerse el catolicismo como única religión permitida, reflejo de la fuerte influencia del clero en la sociedad mexicana de la época.

El federalismo fue también una estrategia para neutralizar la amenaza de disgregación, pues varias provincias amenazaban con separarse si no se garantizaba su estatus autónomo dentro de un pacto federal.

## Centralismo vs federalismo: Las Siete Leyes y la restauración federalista

### El periodo centralista (1835-1846)

La inestabilidad y las presiones conservadoras desembocaron en la derogación de la Constitución de 1824. El Congreso Constituyente de 1835-1836, dominado por tendencias centralistas, promulgó las Siete Leyes, que suprimieron el régimen federal y transformaron los estados en departamentos sujetos a administradores nombrados por el presidente y a una junta departamental con funciones meramente consultivas<sup>9</sup>.

Característica de este periodo:

- Creación del “Supremo Poder Conservador”, órgano de supra-poder capaz de controlar y vetar a los otros tres poderes.
- Supresión de la soberanía estatal, sustituyendo a los gobernadores y legislaturas electas por funcionarios designados desde el centro.
- Rebelión abierta en Texas, Zacatecas, Yucatán y la efímera República del Río Grande, síntomas de la resistencia regional a un centralismo percibido como ajeno y opresivo.

La reacción federalista no se hizo esperar, con movimientos armados, rebeliones y una persistente defensa ideológica y política del régimen federal, que derivaron, tras la derrota en la guerra con Estados Unidos y la crisis nacional subsiguiente, en la restauración de la Constitución de 1824 en 1846<sup>10</sup>.

## Consolidación liberal, federalismo y la Constitución de 1857

La segunda mitad del siglo XIX mexicano estuvo marcada por la confrontación entre liberales y conservadores, polarización (palabra y situación tan activa en estos tiempos) que tuvo en la cuestión federalismo-centralismo uno de sus ejes centrales, de esta forma los liberales, inspirados por los ideales de la Ilustración y la experiencia estadounidense,

9 Vázquez, J. Z. (1970). La formación del Estado mexicano. México: Colegio de México.

10 Hale, C. A. (1990). El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853. México: Fondo de Cultura Económica.

vieron al federalismo como la forma institucional adecuada para garantizar la libertad, la igualdad ante la ley y el avance de una sociedad laica y moderna, este proyecto liberal mexicano, aunque tuvo matices, apostó por una restricción del poder eclesiástico y militar, el desarrollo económico propio y la descentralización política como condiciones necesarias para el progreso del país.

El triunfo del liberalismo tras la Revolución de Ayutla y la Guerra de Reforma se expresó constitucionalmente en la Constitución de 1857, por lo que esta carta magna restableció el federalismo y la república representativa, proclamando la soberanía nacional, la separación Iglesia-Estado, la inviolabilidad de los derechos individuales y la consolidación de un sistema electoral y judicial abierto<sup>11</sup>.

Elementos para destacar de la Constitución de 1857:

- Se reafirma la base de nuestro sistema federal, con estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior (artículo 40).
- Instituye el juicio de amparo como mecanismo de protección de derechos individuales y del propio federalismo, ampliando la función judicial como contrapeso al poder central y local.
- Extiende la representación política con candidaturas y elecciones libres, la autonomía de los municipios y la apertura a minorías políticas.
- Suprime privilegios eclesiásticos y militares, abolición de fueros, y apertura a nuevas formas de propiedad y empresa.

La Constitución de 1857, sin embargo, enfrentó de inmediato la oposición de los conservadores, que intentaron reinstaurar el centralismo mediante el Imperio de Maximiliano. Tras la restauración republicana se reinstauró la vigencia del federalismo como principio fundamental del Estado mexicano.

Constitución de 1917 y evolución del federalismo en el siglo XX

Contexto revolucionario y social

La Revolución Mexicana (1910-1917) fue un movimiento de fuerte signo descentralizador, donde las regiones, los caudillos estatales y la reivindicación del municipio libre jugaron un papel crucial. La lucha por la tierra, la justicia social y la autonomía local confluyó con la exigencia de una estructura federal más respetuosa de las realidades locales y menos centralista que el régimen porfirista<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Bazant, J. (1991). Historia de la Reforma, 1855-1876. México: El Colegio de México.

<sup>12</sup> Quintana Roldán, C. F. (2005). El Municipio Libre: producto genuino de la Revolución Mexicana. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

## Constitución de 1917: Consolidación normativa

El Constituyente de Querétaro optó de manera unánime por mantener el sistema federal, reafirmando la república representativa, democrática y federal, compuesta por estados libres y soberanos (artículo 40). Se incorporaron innovaciones fundamentales, como la autonomía municipal (artículo 115), la separación de poderes, y un sistema de competencias claras entre la federación y los estados.

Aspectos por demás sobresalientes en esta época:

- División de competencias: Facultades explícitas y residuales (lo que no se asigna expresamente al poder federal queda reservado a los estados, artículo 124).
- Reconocimiento constitucional del municipio como nivel de autogobierno.
- Mecanismos de control: juicio de amparo, controversias constitucionales ante la Suprema Corte y procedimientos para resolver conflictos entre federación, estados y municipios.
- Reforma social: inclusión de derechos sociales, laborales, agrarios y nacionales, ampliando el ámbito del pacto federal desde el punto de vista de la justicia sustantiva y no solo institucional.

El federalismo mexicano, no obstante, su fortaleza constitucional, experimentó en el siglo XX una centralización funcional creciente, sobre todo en materia fiscal, educativa, sanitaria y financiera, lo que dio lugar a lo que algunos estudiosos denominan “centralismo de facto” bajo la apariencia formal de un federalismo robusto.

## Factores sociales, políticos y judiciales en la consolidación del federalismo

### Factores sociales y regionales

La consolidación del régimen federal se apoyó en la diversidad y particularismo de las regiones mexicanas. Las diferencias económicas, culturales, lingüísticas y de intereses locales fueron argumento tanto para la descentralización como para la cooperación federal. El federalismo, en tanto pacto, permitió la coexistencia de polos tan distintos como Yucatán, Oaxaca, Sonora o Veracruz en una estructura común, aunque nunca exenta de fricciones y reclamos de mayor autonomía o mayores recursos.

La exclusión social, los rezagos económicos y la demanda por acceso equitativo a los recursos federales han estado en la base de iniciativas políticas hacia una “segunda descentralización” o “nuevo federalismo”, con énfasis en la cooperación y la corresponsabilidad entre estados, municipios y el centro.

### Centralismo de facto y procesos recientes

El periodo posrevolucionario llevó a una concentración presidencialista y fiscal, al

punto de que estados y municipios dependieron de las transferencias federales y de la aprobación del centro para la mayoría de sus gastos. Sin embargo, desde la década de 1980, reformas a los artículos 115 y 122 constitucionales, y la creación de la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), han revitalizado las demandas por un federalismo más dinámico, real y efectivo, especialmente en la hacienda pública y la gestión de servicios.

### Protecciones judiciales al federalismo: juicio de amparo y la Suprema Corte

El juicio de amparo —creación genuina del constitucionalismo mexicano— ha sido uno de los principales instrumentos para proteger tanto derechos individuales como el reparto de competencias entre federación y estados. Introducido formalmente en la Constitución de 1857, y perfeccionado en la de 1917, el juicio de amparo permite impugnar leyes o actos de autoridad contrarios a la Constitución, ya provengan de autoridades federales o estatales<sup>13</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente a partir de la reforma de 1994, se ha configurado como el tribunal constitucional encargado de resolver controversias entre los distintos órdenes de gobierno y de garantizar el respeto al pacto federal en todos sus alcances. La interpretación de la Corte ha consolidado técnicas de control constitucional y jurisprudencia sobre la relación federación-estados que han definido el perfil moderno del federalismo en México.

La protección judicial al federalismo se manifiesta no solo en la defensa de competencias, sino en la capacidad de los poderes locales de impugnar actos del Ejecutivo federal, y viceversa, contribuyendo a la creación de un derecho constitucional propio y dinámico.

Debido a lo anterior, es que queda claro que el federalismo mexicano no es una simple traslación de modelos extranjeros ni un artificio político. Es, sobre todo, el resultado de un proceso histórico en el que se conjugaron experiencias locales, influencias transnacionales, movilización social y la necesidad de autogobierno en un país diverso y vasto. Desde las diputaciones y ayuntamientos coloniales hasta la Constitución de Apatzingán, desde la inspiración estadounidense hasta los debates entre centralismo y federalismo posindependencia, México fue delineando —a través de sus constituciones de 1824, 1857, 1917 y las innumerables reformas posteriores— un modelo flexible, híbrido y capaz de adaptarse a los desafíos de la unidad nacional y la pluralidad regional.

Los momentos clave —la fundación federal de 1824, la contrarrevolución centralista, la reforma liberal, la revolución y la consolidación del régimen constitucionalista— están todos marcados por luchas por la autonomía, la justicia y la representación política. La vida constitucional del país revela que el federalismo sigue siendo un tema abierto a debates, reformas y tensiones, especialmente en materia de distribución de recursos, poder fiscal, competencias y representación política.

Gracias a este sistema federal es que podemos encontrar un sistema de elecciones en México que mejora las elecciones al permitir mayor autonomía estatal, diversidad

13 Burgoa Orihuela, Ignacio. El juicio de amparo. México: Editorial Porrúa.

política y representación local más efectiva, fortalece la democracia al descentralizar el poder electoral y adaptarlo a las realidades regionales, en esto radica la importancia de defender a los organismos electorales de las entidades federativas en contra del abuso del poder central que quiere desde el centro de la República tomar el control de las elecciones en cada Estado.

Es decir que la evolución electoral mexicana pasó de un modelo controlado por el gobierno (1946-1988), a un sistema con instituciones autónomas (1990 en adelante). El punto de quiebre fue la crisis de 1988, que obligó a crear un árbitro independiente, primero el IFE y luego el INE.

#### Ventajas del sistema federal en las elecciones mexicanas

En México, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son las instituciones encargadas de organizar las elecciones en cada estado y en la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE)<sup>14</sup>.

Para mejor referencia, debemos señalar que son órganos constitucionales autónomos creados en cada una de las 32 entidades federativas, donde como señalamos en párrafos anteriores, su función principal es organizar elecciones locales: gubernaturas, congresos estatales, ayuntamientos y alcaldías, su forma de trabajar es de manera conjunta con el INE, que supervisa y coordina para garantizar estándares nacionales de imparcialidad y transparencia, pero con plena autonomía en sus estados, no sometidos ni bajo el instituto nacional.

#### Funciones principales de los OPLE:

Registro de candidaturas a cargos locales.

Organización de debates entre candidatos.

Capacitación y designación de funcionarios de casilla.

Fiscalización de recursos de partidos y candidatos en el ámbito local.

Conteo y cómputo de votos, así como la declaración de validez de las elecciones.

Promoción del voto y educación cívica en la ciudadanía.

Cada entidad tiene su propio organismo, con nombre distinto. Algunos ejemplos:

---

14 INE México. (s.f.). Historia de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs).

Estado	Organismo Electoral Local
Jalisco:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC)
Veracruz:	Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE Veracruz)
Chihuahua:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE Chihuahua)
Puebla:	Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE Puebla)
Yucatán	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)

Diferencia principal con el INE

INE: organiza elecciones federales (presidencia, senadores, diputados federales) y supervisa a los OPLE.

OPLE: organiza elecciones locales (gobernadores, congresos estatales, ayuntamientos).

En resumen, los OPLE son la base de la democracia local en México, pues garantizan que cada estado tenga un organismo autónomo que organice sus elecciones con reglas claras y bajo la vigilancia del INE

Autonomía electoral estatal

Cada estado tiene su propio instituto electoral, lo que permite adaptar procesos a sus condiciones sociales, geográficas y culturales.

Se promueve la innovación en mecanismos de votación, fiscalización y participación ciudadana, esto es una representación política más cercana, donde los ciudadanos eligen autoridades locales (gobernadores, diputados, ayuntamientos) que conocen mejor sus necesidades y se fortalece la rendición de cuentas al tener gobiernos más accesibles y visibles.

Pluralismo y competencia política

El federalismo permite que partidos regionales o minoritarios tengan espacio en gobiernos estatales, se evita la concentración del poder en un solo partido nacional, promoviendo alternancia y diversidad ideológica.

Laboratorios democráticos

Los estados pueden experimentar con reformas electorales, como el voto electrónico,

candidaturas independientes o mecanismos de participación directa, y estas experiencias pueden escalar a nivel nacional si resultan exitosas.

### Distribución de responsabilidades

La organización de elecciones se comparte entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), lo que mejora la eficiencia y cobertura, esto no significa que no se enfrenten desafíos en este federalismo electoral, ya que nos enfrentamos también a una desigualdad institucional, por ejemplo, se sabe que algunos OPLEs tienen menos recursos o capacidades técnicas que otros, de igual forma nos enfrentamos a una fragmentación normativa, ya que las leyes electorales estatales pueden generar confusión o contradicciones con la legislación nacional, también está presente el riesgo de clientelismo local ya que la autonomía puede facilitar prácticas indebidas si no hay supervisión adecuada.

### Organismo Estatal Electoral de Chihuahua

#### Organización electoral en el Estado de Chihuahua

Los organismos electorales en Chihuahua tienen su origen en la transición democrática de México. El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) fue creado en 1997, sustituyendo al antiguo Consejo Estatal de Elecciones, como parte de una reforma que buscaba garantizar autonomía, imparcialidad y profesionalización en la organización de los comicios locales.

#### Antecedentes históricos

Décadas de 1970-1980: En México, los procesos electorales eran organizados directamente por el gobierno, lo que generaba desconfianza en la ciudadanía.

1980s-1990s: Se impulsaron reformas para crear órganos más independientes. En Chihuahua, primero existió el Consejo Estatal de Elecciones, que tenía facultades limitadas y aún dependía en gran medida del poder ejecutivo estatal.

1990: A nivel federal se creó el Instituto Federal Electoral (IFE), antecedente del actual INE, lo que marcó un cambio hacia la autonomía electoral en todo el país.

#### Fundación del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

El 3 de septiembre de 1997, se fundó el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE) como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia., su creación fue resultado de una reforma electoral promovida por

el Congreso del Estado, con el objetivo de garantizar elecciones más transparentes y confiables, desde entonces, el IEE organiza elecciones locales (gobernador, diputados, ayuntamientos) y también mecanismos de participación ciudadana como plebiscitos y referéndums<sup>15</sup>.

### Evolución y consolidación

El IEE forma parte de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs), que existen en cada estado de México tras la reforma político-electoral de 2014, la cual reforzó la coordinación con el INE.

Hoy en día, el IEE Chihuahua es reconocido como un ente autónomo, imparcial y profesional, encargado de garantizar la legalidad y equidad en los procesos democráticos del estado.

Como podemos ver el origen de los organismos electorales en Chihuahua se enmarca en la transición democrática mexicana, pasando de un modelo controlado por el gobierno a un órgano autónomo en 1997, que después se integró al sistema nacional de OPLEs en 2014.

### Conclusión

La transición de la Comisión Federal Electoral a ser el IFE, luego el INE refleja el paso de un sistema controlado por el Ejecutivo a un modelo de institución autónoma y ciudadanizada, clave para la credibilidad democrática en México.

Es claro lo realizado por este régimen que comenzó con la extinción de organismos autónomos, luego siguió con una destrucción del Poder Judicial disfrazada de “transformación”.

Respecto al Órgano Constitucional Autónomo en materia de transparencia, su extinción se revela de manera clara que el INAI fue objeto de críticas constantes e injustificadas desde la Presidencia, tanto en el periodo del 2018 al 2024 y continuo bajo la nueva administración desde septiembre de 2024 hasta todavía unas cuantas semanas atrás ya extinto este organismo primordialmente desde los espacios de comunicación política conocidos como “mañaneras”.

Lo verdaderamente preocupante no es la falsa y sinvergüenza retórica, sino la escasa claridad con la que se planteó el futuro de sus facultades dentro de la nueva organización administrativa que llamaron “Transparencia para el Pueblo” y vemos que este organismo desconcentrado ha rechazado el 99.6 de los recursos que los mexicanos han presentado ante esta simulación de organismo pro transparencia, al igual que el ataque hacia los órganos estatales de transparencia basado en argumentaciones falsas,

15 Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. (s.f.). Antecedentes. Recuperado de <https://ieechihuahua.org.mx/antecedentes>

con una visión reduccionista de los Institutos.

Visión limitada a que solo atendían la resolución de recursos de revisión, cuando en realidad sus funciones abarcaban en el INAI y en los organismos estatales que aún no siguen en funcionamiento, una serie de actividades institucionales amplias, robustas que garantizaban y garantizan dos derechos fundamentales, el acceso a la información y la protección de datos personales, así como una serie de actividades tendientes a mejorar la participación ciudadana, y que se facilite y complemente el ejercicio de estos derechos para lograr una sociedad más abierta y mejor informada, con todo lo anterior fue clara la lectura detallada de que la verdadera intención siempre fue dismantlar al INAI y, con ello, al sistema nacional de transparencia, sin ofrecer alternativas claras sobre el modelo que lo sustituiría.

En este sentido, es que debemos preocuparnos y ocuparnos de que no siga esta política centralista y destructiva de nuestro sistema electoral basado como vimos anteriormente en un sistema federal, donde los Estados debemos seguir siendo “soberanos en nuestro régimen interior” y reflexionar sobre la necesidad de defender instituciones que, con todas sus áreas de mejora, han sido pilares en la construcción de un Estado más abierto y responsable ante la ciudadanía.

Fortalecer el sistema electoral mexicano debe iniciar desde los Estados hacia el centro, desde la ciudadanía hacia el gobierno, no al revés como lo están haciendo.